



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Hoja 1 de 1

Coordinación General de Ganadería

Nº de Oficio 116. **343** -2021
Ciudad de México a 06 de diciembre de 2021

LIC. JOSÉ LUIS CANALES BERMEA

Presidente de la Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster
Av. Azteca No. 175, Local 216, 2º Piso
Plaza Andenes, Colonia Azteca
CP 67150, Guadalupe, Nuevo León

Me refiero a su comunicado sin número de fecha 02 de agosto del año en curso, en donde solicita a esta Unidad Administrativa se le autorice el Reglamento Técnico y la validación del Formato del Certificado de Registro Genealógico y de Datos Productivos a utilizarse en el Sistema de Registro Genealógico y Productivo de la Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster, asimismo, de la autorización del profesional que fungirá como Presidente del Comité Técnico de dicha organización; al respecto le comunico lo siguiente:

Derivado del análisis realizado a los documentos anteriormente referidos, en el marco normativo del **ACUERDO** por el que se establecen los Lineamientos Técnicos-Genealógicos necesarios para el control del Sistema de Registro, Certificación Genealógica y Productiva de las diferentes especies pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2021; le manifiesto que el Reglamento Técnico y el Formato de Certificado de Registro Genealógico y de Datos Productivos del ganado bovino de la raza Beefmaster, son autorizados, por lo que deberá observarse lo estipulado en dicho Reglamento.

En cuanto a la designación del MVZ Juan Antonio Pérez Hernández, para que funja como Presidente del Comité Técnico, me permito comunicarle que no existe inconveniente para que dicho profesionista desempeñe ese cargo.

Se anexa al presente, un tanto en original del Reglamento Técnico y el Formato del Certificado de Registro Genealógico y de Datos Productivos, debidamente sellados y autorizados.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL COORDINADOR**



**COORDINACIÓN GENERAL
GANADERÍA**

MVZ ARTURO MACOSAY CÓRDOVA

C.c.p. Dr. Víctor Villalobos Arámbula. – Titular del Ramo. – gestión.secretario@agricultura.gob.mx
MC Arturo Enciso Serrano. - Director de Programas Especiales. - arturo.enciso@agricultura.gob.mx

AMC/AES/PAB

Municipio Libre 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, C. P.. 03310, CDMX
Tel. (55) 3871 1000 www.gob.mx/agricultura





REGLAMENTO TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster, se constituyó el 16 de diciembre de 1980; autorizándose su constitución, organización y funcionamiento por parte de esta Dependencia del Ejecutivo Federal el 13 de mayo de 1982, con el número 3580-RP.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se usará la siguiente denominación:

- a) **ADN.** Ácido Desoxirribonucleico.
- b) **Asociación.** Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster.
- c) **Certificado.** Documento que expide la Asociación por conducto de su Comité Técnico, que contiene datos genealógicos, productivos y de productividad, debiendo contener un apartado en donde se pueda consignar el traspaso que se haga de un animal a una o varias personas y uno donde se especifique la forma reproductiva por la que se concibió a la cría, tal es el caso de Inseminación Artificial, Transferencia Embrionaria o Monta Natural.
- d) **Certificado de Registro Genealógico de Pureza de Raza =** Documento que expide la Asociación por conducto de su Consejo Directivo, que contiene los datos genealógicos de Pureza de Raza de machos y hembras, recabados del Libro de Registro Genealógico de Pureza de Raza, debiendo contener el Tatuaje, el Prefijo y el Fierro de cada ganadero, que son una forma de identificación con la que acredita que es de su propiedad. El Certificado debe contener un apartado en donde se pueda consignar el traspaso que se haga de un animal a una o varias personas.
- e) **Comité Técnico.** Órgano responsable de la fidelidad de los datos genealógicos de los animales a registrarse, integrado por un Presidente y tantos técnicos avalados por la Asociación, como sean necesarios.
- f) **Consejo Directivo.** Máximo órgano de gobierno de la Asociación que define las políticas administrativas y operacionales por las cuales se regirá la Asociación, previa aprobación por mayoría de la asamblea general.
- g) **Coordinación.** Coordinación General de Ganadería.
- h) **Criador.** Miembro de la Asociación dedicado a la cría de ganado bovino de registro Beefmaster, el cual deberá de contar con la clave de UPP emitida por el organismo que para tal efecto le aplique.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



- i) **Ganado Beefmaster de Pureza de Raza** = Son los productos obtenidos de progenitores con Certificado de Registro Genealógico de Pureza de Raza, mediante un programa ordenado y sistemático de selección, para mantener la raza dentro de su pureza racial.
- j) **Genealogía.** Ascendientes de cada animal.
- k) **Libro.** Documento donde se asienta información genealógica, productiva y de productividad del animal, pudiendo ser en papel o medio electrónico.
- l) **Libro de Hato.** Instrumento donde el criador asienta los datos de control genealógico y de producción de sus animales.
- m) **Libro de Producción.** Instrumento donde la Asociación asienta el control del desarrollo, crecimiento y producción de cada uno de los animales registrados.
- n) **Libro de Productividad.** Instrumento donde se asienta la evaluación positiva o negativa de la producción de cada uno de los animales en la población, con respecto al grupo contemporáneo, incluyendo en su caso, las estimaciones del valor genético del animal.
- k. **Libro de Registro Genealógico de Pureza de Raza** = Instrumento en el que se asienta la genealogía de hembras y machos, obtenidos de progenitores con Certificado de Registro Genealógico de Pureza de Raza.
- n) **Libro de Transferencias de Propiedad y Bajas por Muerte.** Instrumento donde se asienta el traspaso de propiedad de un animal, en donde se indicará el lugar y la fecha de la operación, el número de Certificado de Registro Genealógico, nombre y dirección del nuevo propietario. En el caso de bajas por muerte, se especificará causa, fecha y lugar de la muerte de un animal, así como, el nombre y domicilio del propietario y el número de Certificado de Registro Genealógico que tenía el animal.
- o) **Prefijo o Antenombre.** Es el nombre, letras o signos de uso único que utilizan los criadores o propietarios para que sean inscritos en los Libros de Registro y los Certificados que se expidan, como una manera para identificar un animal de su propiedad.
- p) **Revalidación.** Reconocimiento de Certificado de Registro Extranjero por parte de la Asociación y la Secretaría a través de la Coordinación.
- q) **Reglamento Técnico.** Documento que describe el procedimiento y la metodología del Sistema de Registro y Certificación Genealógica y Productiva de la raza bovina Beefmaster, elaborado por la Organización y autorizado por la Coordinación.
- r) **Secretaría.** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- s) **SINIIGA.** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.
- t) **Tatuaje.** Es la secuencia numérica y alfabética que identifica la fecha y/o el orden cronológico de nacimiento de un animal dentro del hato y que se aplica generalmente en la oreja del animal.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



- u) **Traspaso o Transferencia.** Cambio de propietario.
- v) **UPP.** Unidad de Producción Pecuaria.

Artículo 3. La Asociación, como organismo de cooperación de la Secretaría, tiene la obligación de prestar a esta todas las facilidades para hacer el seguimiento y verificación de los Libros, así como, de la verificación de los procedimientos en la emisión de los certificados.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL REGLAMENTO TÉCNICO

Artículo 4. El objetivo del presente Reglamento Técnico es que la Asociación colabore con la Secretaría en el manejo de los Registros Genealógicos, de Producción y Productividad, de conformidad con el “**ACUERDO** por el que se establecen los Lineamientos Técnicos- Genealógicos necesarios para el control del Sistema de Registro, Certificación Genealógica y Productiva de las diferentes especies pecuarias”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2021, facultándola para que proporcione los siguientes servicios.

- a) Llevar los Libros de Registro Genealógico, de Producción y Productividad.
- b) Expedir Certificados de Registro Genealógico con datos de Productividad.

Artículo 5. Para el desempeño de los servicios mencionados en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Asociación creará un Comité Técnico que es el responsable de la fidelidad de los datos Genealógicos, de Producción y Productividad, así como, de la certificación de las características raciales de los animales.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS, DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 6. La Asociación llevará en Libros los Registros Genealógicos, de Control de Producción y Productividad de los animales. Dichos libros serán del conocimiento de la Secretaría a través de la Coordinación.

En la Asamblea General de la Asociación, los socios podrán acordar por mayoría de votos que se cierre el Libro en donde se lleve el Registro de Grados de Pureza, por considerarse que ya no es necesario continuar llevando este tipo de Libro, debido al tamaño y mejoramiento de la población de la raza. El Libro podrá cerrarse, una vez que lo haya autorizado la Coordinación.

Artículo 7. Con base en los datos asentados en los Libros de Registro Genealógico, de Producción y Productividad que lleve la Asociación, ésta expedirá los Certificados de Registro Genealógico con datos de Productividad.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



Artículo 8. Los Certificados de Registro que expida la Asociación, deberán ostentar el sello de la misma, de manera opcional podrán incluir la leyenda en la que se indique la fecha en que se autorizó este Reglamento Técnico por la Secretaría a través de la Coordinación.

Artículo 9. Una vez que la Asociación, por conducto del Consejo Directivo expida los Certificados de Registro Genealógico, no se podrán modificar los datos consignados en dichos documentos.

El Consejo Directivo de la Asociación, autorizará al Comité Técnico para corregir errores en los Libros de Registro Genealógico, de Control de Producción y Productividad, previa investigación que demuestre que no hubo dolo o mala fe. En el supuesto de que la Asociación tenga información errónea en los diferentes Libros de Registro que lleve, deberá de proceder a hacer la corrección conducente, informando de ello a la Secretaría, a través de la Coordinación.

Artículo 10. Para el Registro Genealógico de animales gemelos, las solicitudes deberán presentarse simultáneamente, indicando en forma clara que son gemelos; en el caso de que los gemelos sean de diferente sexo, el registro de las hembra quedara condicionado hasta que tenga su primer parto.

Artículo 11. Los Certificados de Registro Genealógico que expida la Asociación, deberán hacerse por duplicado, el original corresponderá al criador o propietario y una copia para la Asociación a efecto de que lo integre en sus archivos, este último podrá ser una copia electrónica.

Artículo 12. Cuando las características de la raza no estén bien definidas en los animales o no correspondan al patrón racial, quedarán imposibilitados para ser registrados, aunque procedan de padre y madre registrados.

Cuando se trate de características indeseables y heredables, los registros de los progenitores y la cría quedarán condicionados a dictamen del Comité Técnico, evitándose el registro de animales que presenten o transmitan dichas características a su progenie como hernias, monorquidismo, criptorquidismo y prognatismo, entre otras.

CAPÍTULO IV

FORMATOS QUE SE UTILIZAN EN EL PROCESO DE REGISTRO DE ANIMALES

Artículo 13. La Asociación contará con los formatos necesarios para el registro de los animales en los diferentes Libros, asimismo, con el formato de los Certificados a expedir, este último deberá ser aprobado previamente por la Secretaría, por conducto de la Coordinación.

CAPÍTULO V

LIBRO DE HATO

Artículo 14. El Libro de Hato es el documento que lleva el criador, donde se anotan todos los datos genealógicos y de comportamiento productivo y reproductivo de los animales, como son:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



- a) Nombre del animal.
- b) Número privado y número de registro de cada animal.
- c) En las hembras, fechas de monta, inseminación artificial, transferencia de embrión o época de empadre.
- d) Identificación y número de registro del semental utilizado para cubrir a la hembra.
- e) En el caso de empadres en grupo, incluir la identificación de las hembras y la del semental.
- f) Número de partos en cada hembra.
- g) Fechas de parto.
- h) Sexo y número de crías.
- i) Fecha y peso al nacimiento.
- j) Fecha y peso al destete (con un intervalo de \pm 45 días; por ejemplo, con el propósito de ajustar a 205 días, el peso al destete deberá realizarse entre el día 160 y 250).
- k) Fecha y peso al año o a los 18 meses, con un rango de variación de 45 días.

Artículo 15. La Asociación a través de su Comité Técnico, será la responsable de obtener la información de los Libros de Hato al menos una vez al año, e incluirla en los Libros Genealógicos y de Control de Producción.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL SERVICIO DE REGISTRO GENEALÓGICO

Artículo 16. El criador solicitará al Comité Técnico de la Asociación que inscriba en los Libros de Registro Genealógicos, los datos de los ancestros de los animales susceptibles de registro. Dicha solicitud deberá contener el nombre y firma del criador, el cual será responsable de los datos consignados en la solicitud.

Hecha la petición, el Comité Técnico designará un Técnico para que acuda a la explotación correspondiente, a constatar y verificar los datos consignados en la solicitud de los animales a inscribirse y certificar que cumplen con las características de la raza.

Una vez que el Técnico verifique física y documentalmente que los animales cumplen con los datos consignados en la solicitud formulada por el criador, requisitará un formato para solicitar al Comité Técnico, que proceda a hacer las anotaciones en los Libros de Registro Genealógico correspondientes.

Artículo 17. El formato que requisiere el Técnico para solicitar al Comité Técnico que inscriba los datos en los Libros de Registro Genealógico, deberán contener lo siguiente:

- a) Debe presentarse en forma legible, sin enmendaduras ni tachaduras.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



- b) Tendrá que estar firmado por el propietario (s) de los animales o representante autorizado y por el Técnico que verificó los datos del animal.
- c) Contener el nombre y domicilio del propietario (s) de los animales a registrarse.
- d) En el caso de que el animal provenga de Inseminación Artificial o Transferencia de Embriones, deberá mencionarse el nombre de la persona física o moral de la que adquirió la dosis correspondiente, el embrión o la maquila del semental.

Artículo 18. El criador que tenga inscrito por lo menos un animal en los Libros de Registro Genealógico de la Asociación, deberá llevar el Libro de Hato y registrar la información correspondiente.

Artículo 19. En los Registros Genealógicos sólo se aceptarán nombres de animales con un máximo de veinticuatro caracteres, en el que se incluirá en primer término el prefijo, así mismo, la clasificación de Registro Genealógico y la identificación permanente del animal.

Artículo 20. En los Registros Genealógicos, una misma combinación de nombres no podrá ser dada a dos animales registrados. Se rechazarán nombres que se presten a confusión, así como, obscenos e irrespetuosos.

Artículo 21. Los criadores y propietarios deberán registrar ante la Asociación los fierros, marcas, tatuajes y señales que utilicen para identificar sus animales.

Artículo 22. En los casos de que uno o varios animales sean de propiedad mancomunada, la solicitud que se formule a la Asociación para que inicie los trámites para el registro correspondiente, deberá ir firmada por los propietarios mancomunados. En el supuesto de que un criador o propietario no pueda acreditar la propiedad de uno o varios animales, la Asociación se abstendrá de realizar los trámites para que se registren y de estarse ventilando algún juicio para que se determine la propiedad, hasta en tanto el juzgado correspondiente no emita la sentencia, la Asociación no procederá a hacer ningún trámite para su registro.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PUREZA DE RAZA

Artículo 23. La Asociación, con base en los datos asentados en el Libro de Registro Genealógico de Pureza de Raza expedirá los Certificados respectivos.

Artículo 24. Los Certificados de Registro Genealógico de Pureza de Raza se otorgarán de la siguiente manera:

- a. Pureza de Raza: Para hembras y machos procedentes de progenitores con Certificado Genealógico de Pureza de Raza.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN DE REGISTROS EXTRANJEROS

Artículo 25. Para que la Asociación revalide el Certificado de Registro de uno o varios animales, el criador deberá presentar una solicitud, la cual deberá ir acompañada con el Certificado de Registro del organismo del país de origen, así como, los documentos de transferencia e importación del animal, para determinar en su caso la pureza de raza.

Artículo 26. Una vez que el criador cumpla con los requisitos a los que se refiere el Artículo anterior, el Comité Técnico designará a un Técnico para que acuda al lugar donde se encuentran los animales a registrarse, para que verifique que los animales corresponden con los datos consignados en la documentación presentada por el criador, debiendo tomar en cuenta, entre otras cosas la identificación permanente del animal y constatar que cumple con las características de la raza.

Artículo 27. Un animal nacido en México, producto de una vaca gestante importada con Certificado de Registro de Pureza de Raza, podrá ser registrado si cumple con las características de la raza, siempre y cuando se presente el Certificado de Registro de Pureza de Raza del semental utilizado en la monta directa, inseminación artificial o transferencia embrionaria del organismo del país de origen. En función de lo anterior, se determinará el otorgarle el Certificado de Registro de Pureza de Raza.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE REGISTRO

Artículo 28. Los animales que sean susceptibles de registro deberán estar identificados en forma única y permanente, para lo cual se usará un tatuaje en la oreja o quemado a fuego que se pondrá al nacer, según el sistema privado de cada criador, asimismo, la marca del fierro. El Técnico que designe el Comité Técnico, cuando haga la inspección de los animales para el registro, verificará que cumplan con tal disposición.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PREFIJO O ANTENOMBRE

Artículo 29. El criador solicitará por escrito al Consejo Directivo de la Asociación la inscripción de su prefijo o antenombre, debiendo estar formado por un Artículo y una palabra o dos palabras como máximo incluidos letras, espacios y signos, acompañando a su solicitud, por lo menos tres propuestas a efecto de que se elija la más viable.

Artículo 30. Una vez que el Consejo Directivo reciba la solicitud del criador, tendrá un término no mayor de 30 días hábiles para que le responda al criador cual prefijo o antenombre fue el que eligió.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y BAJAS POR MUERTE

Artículo 31. El criador o propietario que realice alguna transferencia de propiedad de uno o de varios animales, deberá solicitar a la Asociación que realice la anotación en el Libro que para tal efecto lleve, proporcionándole los datos relativos a la fecha de la operación, nombre y dirección del nuevo propietario y el número de Certificado de Registro del animal. Así mismo, en caso de muerte de un animal deberá informarle en un término no mayor de 3 meses a la Asociación, la fecha y lugar en que haya fallecido y el número de Certificado de Registro que tenía el animal.

En cualquiera de las solicitudes que realice el criador o propietario a la Asociación, deberá pagar para tal efecto la cuota que le indique la Asociación, igualmente deberá acompañar a su petición el original del Certificado de Registro para que realice las anotaciones conducentes; en el caso de muerte, la Asociación le devolverá al criador el documento en un término no mayor de 30 días hábiles.

Artículo 32. En los casos de transferencias de propiedad de hembras gestantes, se deberá consignar en la solicitud la información relativa a la monta, la inseminación o transferencia de embrión, la fecha de servicio, nombre y número de registro del semental y el número de registro de la madre. En el caso de transferencia de embrión, se deberá anexar a la solicitud el certificado respectivo del servicio, firmando por el propietario del animal o persona autorizada.

Para el caso de nacimientos procedentes de transferencia embrionaria y que haya fallecido la vaca donadora, el producto podrá ser registrado, siempre y cuando se tenga el Certificado de Registro Genealógico de los progenitores, avalado por el Técnico que realizó la transferencia embrionaria.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 33. Serán motivos de cancelación de los Certificados de Registro expedidos por la Asociación los siguientes:

- a) La comprobación de datos falsos en la documentación requerida para fines de registro y certificación.
- b) Cualquier alteración de los Certificados de Registro Genealógico, de Producción o de Productividad.
- c) La comprobación de que el animal registrado es transmisor de genes indeseables.
- d) Cuando exista más de un Certificado con el mismo número de registro, se cancelarán ambos.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



- e) La comprobación de que un animal tenga más de un Certificado de Registro de la misma denominación.
- f) Los machos y hembras que durante cinco años consecutivos, a partir de la fecha de registro no se les registre descendencia, serán considerados en receso manejándose en archivo aparte, ajeno al sistema general de registro. Si se solicita el registro de crías de animales en receso, deberán informarse las causas por las que nos hubieran reportado nacimientos anteriores de crías de este animal y cubrirse la cuota específica que proponga el Consejo y sea aprobada por la Asamblea General.
- g) Si después de cinco años de receso no se hubieran registrado crías de los animales en esas condiciones, los registros de estos serán cancelados, avisándole al propietario con treinta días hábiles de anticipación.
- h) Todas aquellas causas no previstas y que a juicio del Comité Técnico y el Consejo Directivo así lo ameriten, previa investigación.

Artículo 34. Cuando por alguna de las causas señaladas en el Artículo anterior, proceda la cancelación de los Certificados de Registro, el Consejo Directivo deberá notificar al presunto infractor, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que en su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Con los elementos anteriores el Consejo Directivo emitirá un dictamen cancelado o no el o los Registros respectivos.

De lo anterior debe informarse a la Asamblea General para efectos de ratificar o rectificar el dictamen del Consejo Directivo. En dicha asamblea deberá invitarse al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTRO

Artículo 35. En el supuesto de que un criador o propietario pierda el original de un Certificado de Registro, podrá solicitar a la Asociación la reposición de éste, previa comprobación de su extravío y el pago correspondiente ante la Asociación. Los requisitos y trámites para la reposición del Certificado de Registro, serán los mismos que los observados para los Certificados de Registro originales.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ANIMALES OBTENIDOS POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

Artículo 36. Los socios que deseen registrar animales obtenidos por inseminación artificial, deberán presentar al Técnico designado por el Comité Técnico, la constancia del servicio dado a la hembra, debidamente firmada y el documento de propiedad del semen utilizado. Cumpliéndose

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



con tales requisitos, así como, con las características de la raza para su registro, se procederá a la inscripción del animal en el Libro correspondiente, adicionándole la frase "Producto de Inseminación Artificial".

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ANIMALES OBTENIDOS POR TRANSFERENCIA EMBRIONARIA

Artículo 37. Para registrar animales provenientes de transferencia de embrión, el criador solicitará a la Asociación su registro, anexando el documento que haga constar, el nombre y número de Certificado de Registro de los progenitores, así como, nombre y firma del Técnico que realizó la transferencia y del propietario de los embriones. Las crías obtenidas por transferencia deberán inscribirse en el Libro correspondiente, adicionándole la frase "Producto de Transferencia de Embrión".

CAPÍTULO XVI RESPONSABILIDADES TÉCNICO-GENEALÓGICAS DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 38. El Comité Técnico es el órgano responsable de la fidelidad de los datos genealógicos y de producción de los animales a registrarse; integrado por un Presidente y tantos técnicos avalados por la Asociación, como sean necesarios, los cuales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos; los nombramientos y remociones serán efectuados por el Consejo Directivo y ratificados en la Asamblea General. El Presidente será un Profesional con conocimientos suficientes sobre mejoramiento genético y reproducción animal, aprobado por la Asamblea General de la Asociación y por la Secretaría por conducto de la Coordinación, el cual podrá auxiliarse del personal que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39. Serán funciones del Comité Técnico:

- a. Desarrollar los trabajos técnicos que le encomiende el Consejo Directivo en relación con la raza Beefmaster y con la buena marcha de la Asociación.
- b. Orientar a los criadores sobre la mejor manera de desarrollar actividades que tiendan al mejoramiento de sus animales.
- c. Cooperar estrechamente con el Consejo Directivo para organizar en la mejor forma, el funcionamiento del servicio de los Registros Genealógicos, de Producción y Productividad.
- d. Resolver las cuestiones técnicas sobre los Certificados Genealógicos, sometiéndolas al Consejo Directivo para su determinación.
- e. Revisar y organizar los patrones de las características de la raza y proponer al Consejo Directivo las modificaciones que juzguen convenientes.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



- f. Inspeccionar los animales para ser registrados, y de ser aprobados turnar la documentación a la Asociación para la elaboración de los Certificados correspondientes; los gastos y honorarios que origine este servicio serán cubiertos por el criador.
- g. Efectuar visitas de inspección a las UPP de los criadores para constatar que manejan su ganado de acuerdo con lo reglamentado e informar al Consejo Directivo.
- h. Vigilar técnicamente todo lo que se refiere a los servicios de Registro Genealógico, de Producción y Productividad, comunicando al Consejo Directivo las deficiencias y omisiones que encuentre, proponiendo a la vez el modo de corregirlas.
- i. Concurrir en el país o en el extranjero a Congresos, Cursos, Exposiciones Ganaderas o Conferencias que a juicio del Consejo Directivo sean convenientes para su mejor capacitación.
- j. Participar junto con el Consejo Directivo en la organización y desarrollo de las exposiciones de ganado.
- k. Los gastos originados por los Técnicos en lo que se refiere los incisos g - i, así como, el monto de cualquier comisión convenida con el Consejo Directivo, le serán pagadas por la Asociación.
- l. Desarrollar cualquier otra función técnica no prevista que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 40. El Consejo Directivo y Comité Técnico, remitirán a la Secretaría por conducto de la Coordinación, un informe anual de los avances en la emisión de los Certificados, Traslados de Propiedad, Cancelaciones, Bajas e Inventario de los animales registrados por la Asociación, clasificados de acuerdo con los Libros de Registro; así mismo, el padrón de criadores vigente, indicando su nombre, ubicación de la UPP y su inventario de ganado Beefmaster.

Artículo 41. La Asociación acatará las disposiciones técnico-jurídicas que en materia de Registro Genealógico emita la Secretaría.

Artículo 42. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Asociación y en última instancia por la Secretaría a través de la Coordinación.

TRANSITORIO

Primero. El presente Reglamento Técnico fue aprobado por la Asamblea General de la Asociación y entrará en vigor en la fecha en que se autorice por la Secretaría a través de la Coordinación.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



Segundo. Se abroga el Reglamento Técnico de la Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster, autorizado por la Coordinación General de Ganadería mediante Oficio No. 116.03.-8833 de fecha 22 de agosto del 2011.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COORDINACIÓN GENERAL DE GANADERÍA**

Autorizado con el Oficio No. 116. 343 de fecha 06 de diciembre de 2021

EL COORDINADOR GENERAL



MVZ ARTURO MACOSAY CORDOVA

**COORDINACIÓN GENERAL
DE GANADERÍA**

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Azteca #175 Local 216 2° piso Plaza Andenes Guadalupe Col. Azteca. Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67150

Tels /Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8398 7494

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx